

Constancia Secretarial: El día 7 de octubre de 2022, venció el término para subsanar la demanda. Oportunamente la parte demandante presentó subsanación (doc.008). Sírvasse proveer.

Armenia (Q), 10 de octubre de 2022

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 12 de octubre de 2022

Demanda:	Verbal-Incumplimiento de contrato
Demandante:	Ramiro Valdés Becerra C.C. 19.229.118
Demandado:	ARKTEC Constructora S.A.S NIT. 900.436.755-9
Radicado:	630013103002-2022-00159-00
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que la demanda, una vez subsanada, cumple los requisitos generales del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, para admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada para proceso verbal-incumplimiento de contrato, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia, que deberá

practicarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante a la abogada Janneth Quijano Morant, conforme al poder obrante en el doc. 008 del expediente digital.

CUARTO: NOTIFICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ

Juez (E)